

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

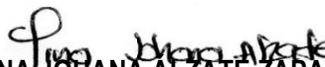
REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DTE: LUIS ARMANDO NOVOA PÉREZ

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

RAD: 76001410571420150094600

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias digitales del proceso de la referencia, informándole que fueron devueltas de manera física por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, el día 6 de marzo de 2023, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió terminar el proceso por desistimiento de la parte actora. Sírvase proveer.


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 438

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, quien ordenó la terminación del proceso en razón al desistimiento presentado por la parte actora, procediéndose a realizar la liquidación de las costas procesales y el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali en Auto No. 1419 del 9 de mayo de 2022 que ordenó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento presentado por la parte actora.

SEGUNDO: FÍJENSE como agencias en derecho a cargo del demandante **LUIS ARMANDO NOVOA PÉREZ**, y a favor de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la suma de **\$1.000.000.**, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, en el numeral segundo del Auto No. 1419 del 9 de mayo de 2022, y por lo explicado en la parte motiva.

TERCERO: LIQUÍDENSE POR SECRETARIA las costas procesales, teniendo presente lo indicado en el numeral anterior.

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho a cargo del demandante LUIS ARMANDO NOVOA PÉREZ	\$1.000.000
Gastos materiales	\$0
TOTAL	\$1.000.000

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), a favor de la demandada.

CUARTO: APROBAR la liquidación de costas efectuada en este proceso por secretaría.

QUINTO: Archívese las diligencias, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 14 de marzo de 2023
En Estado No.- 43 se notifica a las partes el auto anterior.
LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Vs. CONSTRUYE MOTAVITA S.A.

RAD: 76001410500620220013200

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, van las diligencias de la referencia, informándole que la última actuación en las mismas fue el 12 de agosto de 2022 donde se aprobaron las costas del proceso ejecutivo, sin que, desde esa data hasta el momento las partes hubieren realizada alguna gestión. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 439

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constado el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante Auto Interlocutorio No. 1227 del 12 de agosto de 2022, notificado por estado electrónico el 16 de agosto de 2022, se aprobó la liquidación de costas realizada por Secretaría, sin que desde esa data hasta este momento, las partes hubieren realizado alguna solicitud o manifestación para continuar el trámite del proceso, por lo que se les requerirá, en especial, a la ejecutante, para que realicen el trámite procesal de su cargo (Que puede ser solicitando medidas ejecutivas o cualquier otra petición) para evitar la paralización del proceso, además que en caso que no lo hicieren, esta instancia judicial podrá dar aplicación a la figura de la contumacia del artículo 30 del C.P.T.S.S., lo cual es posible aplicar aún en procesos que tienen providencia de seguir adelante la ejecución, como el de la referencia, conforme lo explicado por la Corte Constitucional en sentencia C-868-10, al indicar “...concluye la Sala que el legislador al regular la figura del desistimiento tácito en el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, no ha incurrido en una omisión legislativa relativa que genere el desconocimiento del acceso efectivo a la administración de justicia, porque el procedimiento laboral prevé mecanismos específicos: las facultades del juez como director del proceso y la figura denominada “contumacia”, creados con fundamento en el amplio poder de configuración que le ha otorgado la Constitución en materia procesal, que le permite crear y regular los procedimientos de conformidad con las especificidades que cada uno requiera para garantizar una pronta y cumplida justicia.” Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

REQUERIR a las partes, en especial, a la ejecutante, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite procesal de su cargo y que se explica en la parte motiva, para evitar la paralización del proceso, además que en caso que no atienda este requerimiento en el término citado, se resolverá lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 14 de marzo de 2023
En Estado No.- **43** se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



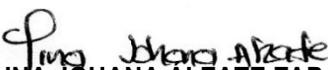
SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE SAMY YULIANA HURTADO VÁSQUEZ Vs. JENNIFER TORRES SAAVEDRA
RAD: 76001410500620230013800

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó a Despacho del señor Juez las diligencias de la demanda de la referencia en medio electrónico, remitidas por la oficina de reparto el día de hoy, 13 de marzo de 2023, informándole que la misma está pendiente de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 441

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La señora **SAMY YULIANA HURTADO VÁSQUEZ**, actuando en nombre propio, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia, contra la señora **JENNIFER TORRES SAAVEDRA** como propietaria del establecimiento de comercio COLEGIO INVESTIGADORES, la que, una vez revisada, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social-CPTSS y Ley 2213 de 2022, para cual se admitirá, en tal virtud, el Juzgado, **DISPONE:**

1°. ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, propuesta por la señora **SAMY YULIANA HURTADO VÁSQUEZ** con C.C. No. 1.143.967.425, en contra de la señora **JENNIFER TORRES SAAVEDRA** con C.C. No. 38.610.241, como propietaria del establecimiento de comercio COLEGIO INVESTIGADORES, por reunir los requisitos legales contenidos en el CPTSS y Ley 2213 de 2022.

2°. NOTIFICAR esta providencia en los términos del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a la señora **JENNIFER TORRES SAAVEDRA** (Quien por los efectos de la norma citada deberá tener presente que se tendrá por notificada personalmente de esta providencia y la demanda, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar su acceso al mensaje que le fue enviado), y **AVÍSESELE** que el día **DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)** deberá dar contestación a la demanda, acto en el cual podrá allegar la documentación relacionada tanto en la demanda como en la contestación y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. **Al igual que se le SOLICITA a la demandada que, si le es posible, envíe al email de este Juzgado, con días de anticipación a la celebración de la audiencia, el escrito de contestación de demanda y los anexos correspondientes, para de esa forma revisar esos documentos con tiempo antes de esa diligencia.**

Una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y precedentes solicitadas por las partes y se practicarán, en lo posible, las mismas, se recibirán los alegatos de conclusión, y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se proferirá la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, audiencia que se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE o Microsoft Teams, para lo cual, las partes y sus abogados (Si los tuvieren), si es su deseo querer participar en la misma, deberán en sus correspondientes equipos de cómputo o dispositivo móvil, descargar e instalar la aplicación citada, al igual que se remitirá a sus emails que registren en el expediente, el correspondiente link o invitación para participar en la audiencia, la cual solo se celebrará si ha sido notificada la demanda a la demandada, por lo que la parte demandante deberá realizar las gestiones de su cargo para que se pueda surtir la notificación en debida forma.

El Juez,

NOTIFIQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 14 de marzo de 2023
En Estado No.- 43 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria